

EL PAISANALVADORIÑO.

PERIODICO POLITICO, CIENTIFICO, LITERARIO Y DE VARIEDADES.

Organo del Partido Republicano Salvadoreño.

AÑO 1.º

San Salvador, Viernes 13 de Mayo de 1887.

NUM. 29.

REDACTOR Y EDITOR RESPONSABLE
CARLOS BOSCHILLA.

Este periódico se publica los días martes y viernes.
Año 1.º—Número 29.
ESTABLECIMIENTO.—En el número 10, calle de San Salvador.—Móstrase con el número.
Pago adelantado.—Dirigido con el número de cada día.

LEY LEGISLATIVA DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

N.º "Diario Oficial" del 27 del pasado Abril publicó la ley que reglamenta la enseñanza secundaria que debe darse en los Institutos nacionales, Colegios y Liceos privados, y en la Escuela Normal.

Con ley en esta, es innegable y es incontestable, como vamos a demostrar.

El artículo 5.º establece en esta ley el programa de estudios y allí del aprendizaje de la Filosofía, se ha superado el importante ramo de la Teología, ó sea de la ciencia que se ocupa del conocimiento de Dios, al señalar como Supremo Ser padre superior por la razón natural.

¡Qué mundo habéis formado! el Señor Director del Instituto Central de esta capital, que ha formulado la ley, para hacer tan sensible apreciación ¡Pues! es lo querido eliminar del currículo de las ciencias que la juventud debe aprender, la principal de la Filosofía, la ciencia que enseña á conocer al Ser Supremo por sus atributos como ser necesario, como creador del universo, como causa de la razón humana, como omnipotencia eterna, y es fin como causa eficiente de cuanto existe y la creación en la plenitud de los tiempos y en la plenitud del espacio.

¡Pues! se suprime la ciencia que enseña á conocer los errores del sistema del pantheismo y del materialismo como sistemas filosóficos. La respuesta es obvia, quiere plantarse en nuestra tierra, la escuela materialista, y es necesario exponer por prescribir á la Divinidad del templo de Mizaros, la existencia del libre albedrío que por allí debe esperar. Ahora, padres de familia, que vuestra conciencia religiosa que vosotros habéis con tanto amor sostenida y cultivado en el tiempo eterno de vuestros queridos hijos está en peligro de ser agostado por la ciencia atea.

Se nos acusa del que sea que reglamenta la Teología del "Diario Oficial" es para poner

en observancia la ley en la Constitución, que establece en su artículo 31 que la enseñanza que se dé en los establecimientos creados por el Estado será laica y gratuita. ¡Pero es por ventura la Teología ciencia eclesiológica! Es claro que no, porque ni tiene su fundamento en la ciencia filosófica y hace inconvertible de todos los conocimientos científicos. Si se quitara á Dios de enseñanza de las ciencias, todas ellas juntas se desmoronarían en el óbito.

Ya haré buena que la enseñanza que en el Estado sea laica, que no sea eclesiológica, que no enseñe la doctrina de ninguna religión utilitaria, porque esta enseñanza es penal y privativa de la Iglesia desente, y que sea una enseñanza que no le debe, una vez que la libertad de conciencia es también un dogma del credo liberal, y está consignado en nuestra Constitución como una de sus más bellas garantías de nuestra independencia y de nuestra libertad de conciencia. La enseñanza de las ciencias filosóficas en sus establecimientos de Instrucción, y la no enseñanza de Dios, como el fundamento de todo estudio científico.

La enseñanza, pues, de la Filosofía sin la Teología es esencialmente atea, y por consiguiente esencialmente laicista, porque siendo Dios el fundamento de toda moralidad y de toda ley, suprime la ciencia que se ocupa de su conocimiento y se impide la acción del fundamento del bien, al cual debemos subordinar todos nuestros actos, dirigiendo á él nuestra voluntad como seres inteligentes y libres, como seres morales y como seres responsables de nuestra propia responsabilidad de nuestros actos.

Ni se nos diga que en el programa figura la filia, ó filología moral, porque esa moral que no tiene la base de Dios sea un mero a priori, la moral del hombre, ó una moral materialista y orientamento atea, puesto que el materialismo no es más que una de tantas fases de ese Práctico que se llama ateísmo.

Nosotros por nuestra parte protestamos contra semejante ley en nombre de todos los buenos padres de familia, y en el de la buena sociedad salvadoreña.

¡Móstrase ahora, demostrando que es inconstitucional.

El artículo 48 del Reglamento dice: "Los Directores de Colegios privados que deseen la validez de los estudios de Instrucción secundaria hechos en sus establecimientos deberán cumplir los requisitos siguientes: 1.º Presentar un programa de estudios de Instrucción Secundaria, comprobando la correspondencia á proporcionar á sus educandos la enseñanza secundaria durante el tiempo que esta ley determina, con arreglo al plan de estudios y á los programas oficiales, y con el mismo carácter que el que se da en los establecimientos nacionales; y 2.º que el Colegio estará sujeto á la alta inspección del Gobierno".

Basta la simple lectura de este primer inciso del artículo en cuestión para demostrar que el programa de estudios que se da en los establecimientos privados no es más que una copia de la de Instrucción secundaria en el artículo 33 de nuestro Código fundamental, el cual dice: "La enseñanza sea libre: la primaria sea obligatoria... las secundarias serán libres... las secundarias creadas por el Estado serán laicas y gratuitas, y estarán sujetas á la alta inspección respectiva". Por donde se ve que sólo la enseñanza costosa por el Estado tiene el carácter de gratuita, laica y sometida á la alta inspección.

¡Por qué! si la enseñanza privada y libre se la quiere dar el mismo carácter que á la oficial, y someterla á su alta inspección! ¡No es esto una flagrante violación á nuestra carta constitucional! ¡Pero basta que se lea que se dan estos títulos académicos con estudios hechos en establecimientos privados de Instrucción secundaria se los otorga el Estado en las materias que fija el programa oficial; pero sólo en las materias de Colección privados á dar una enseñanza con igual carácter á la oficial, es decir á dar Instrucción laica, gratuita y atea, es atentar contra la libertad que tiene todo padre de familia de escoger el método que quiere para su educación de sus hijos, y el otorgamiento de sus títulos, y atentar además contra la propiedad del Director.

Supongamos que los Institutos nacionales se crearan á los costados de los particulares, porque es claro que se creará sin que se crea ningún estudio, y quien se los crea, ya los otros fundar Colegios privados para educar en ellos á sus hijos conforme á sus respectivas creencias, como ya sucede en el extranjero, y la Iglesia se somete al estudio

expresado á estos estudios de la aplicación de sus estudios para obtener grados honorarios de segunda enseñanza, tan sólo porque lo que han recibido no tiene el carácter de laica y atea como es el que se da en los Establecimientos Nacionales, ¿Por qué derecho se le puede prohibir á un Director de Colegio privado que funde en el curso de religión católica, protestante, ortodoxa, judaica, etc., ó suplantada de Teología ó de Historia eclesiológica. Con tal que no se someta al estudio en el derecho que tiene conferido á la Constitución.

Hay más en ese mismo artículo de la ley legislativa se someten los establecimientos privados, para obtener la certificación de estudios, á la alta inspección de la alta inspección del Gobierno.

Esto quiere decir en buen castellano que el Gobierno controla la enseñanza libre, lo que equivale á anularla, y nos habla de la alta inspección de la ley de la alta inspección de la ley de Instrucción secundaria en el artículo 33 de nuestro Código fundamental, el cual dice: "La enseñanza sea libre: la primaria sea obligatoria... las secundarias serán libres... las secundarias creadas por el Estado serán laicas y gratuitas, y estarán sujetas á la alta inspección respectiva".

Por lo que se ve que la enseñanza privada y libre se la quiere dar el mismo carácter que á la oficial, y someterla á su alta inspección! ¡No es esto una flagrante violación á nuestra carta constitucional! ¡Pero basta que se lea que se dan estos títulos académicos con estudios hechos en establecimientos privados de Instrucción secundaria se los otorga el Estado en las materias que fija el programa oficial; pero sólo en las materias de Colección privados á dar una enseñanza con igual carácter á la oficial, es decir á dar Instrucción laica, gratuita y atea, es atentar contra la libertad que tiene todo padre de familia de escoger el método que quiere para su educación de sus hijos, y el otorgamiento de sus títulos, y atentar además contra la propiedad del Director.

Supongamos que los Institutos nacionales se crearan á los costados de los particulares, porque es claro que se creará sin que se crea ningún estudio, y quien se los crea, ya los otros fundar Colegios privados para educar en ellos á sus hijos conforme á sus respectivas creencias, como ya sucede en el extranjero, y la Iglesia se somete al estudio

expresado á estos estudios de la aplicación de sus estudios para obtener grados honorarios de segunda enseñanza, tan sólo porque lo que han recibido no tiene el carácter de laica y atea como es el que se da en los Establecimientos Nacionales, ¿Por qué derecho se le puede prohibir á un Director de Colegio privado que funde en el curso de religión católica, protestante, ortodoxa, judaica, etc., ó suplantada de Teología ó de Historia eclesiológica. Con tal que no se someta al estudio en el derecho que tiene conferido á la Constitución.

Hay más en ese mismo artículo de la ley legislativa se someten los establecimientos privados, para obtener la certificación de estudios, á la alta inspección de la alta inspección del Gobierno.

Esto quiere decir en buen castellano que el Gobierno controla la enseñanza libre, lo que equivale á anularla, y nos habla de la alta inspección de la ley de Instrucción secundaria en el artículo 33 de nuestro Código fundamental, el cual dice: "La enseñanza sea libre: la primaria sea obligatoria... las secundarias serán libres... las secundarias creadas por el Estado serán laicas y gratuitas, y estarán sujetas á la alta inspección respectiva".

Por lo que se ve que la enseñanza privada y libre se la quiere dar el mismo carácter que á la oficial, y someterla á su alta inspección! ¡No es esto una flagrante violación á nuestra carta constitucional! ¡Pero basta que se lea que se dan estos títulos académicos con estudios hechos en establecimientos privados de Instrucción secundaria se los otorga el Estado en las materias que fija el programa oficial; pero sólo en las materias de Colección privados á dar una enseñanza con igual carácter á la oficial, es decir á dar Instrucción laica, gratuita y atea, es atentar contra la libertad que tiene todo padre de familia de escoger el método que quiere para su educación de sus hijos, y el otorgamiento de sus títulos, y atentar además contra la propiedad del Director.

Supongamos que los Institutos nacionales se crearan á los costados de los particulares, porque es claro que se creará sin que se crea ningún estudio, y quien se los crea, ya los otros fundar Colegios privados para educar en ellos á sus hijos conforme á sus respectivas creencias, como ya sucede en el extranjero, y la Iglesia se somete al estudio

expresado á estos estudios de la aplicación de sus estudios para obtener grados honorarios de segunda enseñanza, tan sólo porque lo que han recibido no tiene el carácter de laica y atea como es el que se da en los Establecimientos Nacionales, ¿Por qué derecho se le puede prohibir á un Director de Colegio privado que funde en el curso de religión católica, protestante, ortodoxa, judaica, etc., ó suplantada de Teología ó de Historia eclesiológica. Con tal que no se someta al estudio en el derecho que tiene conferido á la Constitución.

Hay más en ese mismo artículo de la ley legislativa se someten los establecimientos privados, para obtener la certificación de estudios, á la alta inspección de la alta inspección del Gobierno.

Esto quiere decir en buen castellano que el Gobierno controla la enseñanza libre, lo que equivale á anularla, y nos habla de la alta inspección de la ley de Instrucción secundaria en el artículo 33 de nuestro Código fundamental, el cual dice: "La enseñanza sea libre: la primaria sea obligatoria... las secundarias serán libres... las secundarias creadas por el Estado serán laicas y gratuitas, y estarán sujetas á la alta inspección respectiva".

Por lo que se ve que la enseñanza privada y libre se la quiere dar el mismo carácter que á la oficial, y someterla á su alta inspección! ¡No es esto una flagrante violación á nuestra carta constitucional! ¡Pero basta que se lea que se dan estos títulos académicos con estudios hechos en establecimientos privados de Instrucción secundaria se los otorga el Estado en las materias que fija el programa oficial; pero sólo en las materias de Colección privados á dar una enseñanza con igual carácter á la oficial, es decir á dar Instrucción laica, gratuita y atea, es atentar contra la libertad que tiene todo padre de familia de escoger el método que quiere para su educación de sus hijos, y el otorgamiento de sus títulos, y atentar además contra la propiedad del Director.

"EL DIARIO OFICIAL" Y LA LEY PÚBLICA.

Este periódico en su sección editorial del viernes 6 del corriente, se ocupó de explicar las motivaciones por las cuales el Ejecutivo ha solicitado la ley de la prensa pública emitida por la Legislatura en un perfilamiento serio.

Como el digno oficial que en el Ministerio del ramo se recibió la ley cuando ya la Asamblea había acordado, y que por esta motivo no pudo desenvolverla con sus observaciones del caso, quedando por consignarse la resolución de este asunto hasta que la Legislatura verificara. Este equivale á decir que los miembros del Estado tienen, y que por esta motivo no pudo desenvolverla con sus observaciones del caso, quedando por consignarse la resolución de este asunto hasta que la Legislatura verificara.

Este equivale á decir que los miembros del Estado tienen, y que por esta motivo no pudo desenvolverla con sus observaciones del caso, quedando por consignarse la resolución de este asunto hasta que la Legislatura verificara.

Este equivale á decir que los miembros del Estado tienen, y que por esta motivo no pudo desenvolverla con sus observaciones del caso, quedando por consignarse la resolución de este asunto hasta que la Legislatura verificara.

